



INFORMACIÓN URGENTE

“DECRETO por el que se otorgan facilidades administrativas en Materia Aduanera y de Comercio Exterior”

Estimados Suscriptores:

El día de hoy se publicó el “Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en Materia Aduanera y Comercio Exterior” promulgado por la Presidencia de la República con el único objetivo de simplificar procedimientos ADUANALES Y DE COMERCIO EXTERIOR a fin de reducir el costo de cargas innecesarias que han contribuido a que nuestro país pierda competitividad frente a las nuevas fuerzas productivas como China, India, Rusia y Brasil.

Básicamente el Decreto tiene como meta el reducir los costos hasta en un 6% para los importadores y exportadores, por lo que se eliminan una serie de pasos que YA no estaban aportando valor al comercio exterior mexicano, pero sí entorpecía la fluidez que ahora necesitamos debido al dinamismo que el mundo global ha tomado, así como para permitirle a las Autoridades Aduanales a destinar sus recursos humanos y técnicos a labores que requieren mucha mayor atención, tal es el caso de la Seguridad Nacional y automatización aduanera.

Es importante considerar que este Decreto es, quizá, EL MÁS IMPORTANTE DE LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS y que viene a complementar una serie de acciones en pro de nuestro intercambio internacional lo que, seguramente, atraerá mayor inversión extranjera.

Este Decreto nos dará una mejor “vida aduanera” pero a la vez replantea la esencia que tuvo la actual legislación aduanera cuando se publicó “la AUTORREGULACIÓN”, lo que quiere decir que los contribuyentes y sus agentes aduanales deberán cumplir con las obligaciones sustantivas ya sin la presión que ejercía la aduana mediante sus mecanismos formales, es decir, la reforma que aquí se presenta sólo deroga o acondiciona cuestiones de control en la materia. Sin embargo, en términos reales esto no sólo se traduce en un incremento en la confianza de los usuarios de la aduana sino en una reducción de costos, tiempos y esfuerzo que deberá reflejarse positivamente en la contabilidad de los importadores y exportadores.

Este Decreto complementa las acciones que se están tomando para incrementar la COMPETITIVIDAD del país, por lo que se reforman diferentes instrumentos de la Administración Aduanera, como son los PRECIOS ESTIMADOS, PADRONES SECTORIALES, ANEXO 18 Y CERTIFICACIÓN DE CUOTAS COMPENSATORIAS.

Aún cuando este Decreto deja pendiente algunas funciones, en virtud de que obliga a las Secretarías de Hacienda y Economía a instrumentar una serie de acciones (se analizan en el cuerpo de este Net Fax), su vigencia inicia el **DÍA DE 14 DE ABRIL** y por ello se hace

urgente el que todos los que tenemos que ver con el comercio exterior, identifiquemos las estrategias que habrán de seguirse para:

- a) aprovechar al máximo los beneficios; y
- b) reestructurar las funciones para no quedar obsoletos y costosos.

Bufete Internacional en combinación con GLOBAL BUSINESS UNIVERSITY ya estamos desarrollando el análisis estratégico del Decreto a fin de que usted tenga la oportunidad de conocer puntos de vista externos e implementar la mejor estrategia para su empresa, su agencia aduanal o su gerencia o dirección. Este documento digital estará a su disposición en un par de horas más, le suplico lo solicite por esta vía enviando un correo a cursos@bufeteinternacional.com.mx

A continuación me permito presentarles el resumen acostumbrado y le informo que en breve abriremos un BLOG de noticias y actualizaciones sobre el particular.

MEDIDAS DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA

- a) **Se elimina la obligación de presentar la constancia de depósito en cuenta aduanera de garantía** aplicable a aquellas mercancías que se encuentran sujetas a precios estimados en su importación definitiva de toda mercancía, salvo vehículos usados; y en el caso de tránsitos internos e internacionales; recordemos que este mecanismo fue creado con la finalidad de contrarrestar la subvaluación de mercancías, sin embargo esta exención no se deben interpretar que la autoridad no seguirá ejerciendo su facultad de comprobación PARA EFECTOS DE VALOR Y ORIGEN;
- b) **Se exime de la inscripción en el padrón de importadores de sectores específicos**, al igual que en el rubro anterior, solo queda vigente el registro para los importadores de mercancías que representen un riesgo para la salud pública y la seguridad nacional. La lista de productos que requerirán de esta identificación será publicada en 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este Decreto (3º Transitorio);
- c) **Se exime de declarar los datos de identificación individual** de las mercancías, siempre y cuando no se trate de aquellas que representen un riesgo para la salud pública y seguridad nacional. La lista de productos que requerirán de esta identificación será publicada en 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este Decreto (3º Transitorio);
- d) **Ya no es obligatoria la presentación del Certificado del país de origen (Anexo III) para las mercancías importadas** cuya fracción este sujeta a Cuota Compensatoria confirme el Acuerdo publicado el 30 de agosto de 1994, cabe señalar que con esta disposición no se elimina la obligación de contar con el documento que comprueba la certificación de origen en los archivos de la empresa;
- e) **Para todas las empresa IMMEX, se consideran autorizados todas las fracciones** de los productos (insumos, partes y componentes) que sean utilizados en sus procesos productivos, así como los productos de exportación o retorno, sin que sea necesario tramitar ninguna ampliación ante la Secretaría de Economía, esta exención no es aplicable a las mercancías sensibles, es decir a piernas y muslos de pollo y bienes de la industria textil y de la confección;

MEDIDAS DE LA ADMINISTRACIÓN COMERCIAL

- f) En materia de **certificación de origen**, los cuestionarios que se registran ante la Secretaría de Economía para la emisión de certificados cuya vigencia se encuentre entre el 14 de abril y el 30 de enero de 2010, se consideran validos hasta el 27 febrero de 2010, por lo que aquellos exportadores a países que utilicen certificados SGP, ALADI, y a los países que forman parte de TLCUE,

TLCAELC, TLC Uruguay y TLC Japón no tendrán que renovar la vigencia del cuestionario en las fecha de su vencimiento. Así mismo se indica que las nuevas resoluciones que se emitan para registrar que un bien es originario de acuerdo a las disposiciones de SGP, ALADI, TLCUE, TLCAELC, TLC Uruguay y TLC Japón, tendrán una vigencia de 3 años contados a partir de la autorización del cuestionario correspondiente;

- g) **Se amplía el criterio para obtener el registro como exportador autorizado** para emitir la certificación de origen en la factura, bill of lading o cualquier otro documento conforme el TLCUE y TLCAELC; a partir de ahora, son sujetos de este registro las personas físicas o morales que exporten mas de 200 mil dólares al año, los que exporten perecederos y productos artesanales, por lo que ya no estarían obligados a promover un Certificado de Libre Circulación EUR1, sino únicamente declarar el origen en los documentos del embarque, declarados con el número de registro de exportador autorizado;
- h) **Se ordena a la Secretaría de Economía que en un plazo no mayor a 60 días hábiles implemente el sistema de emisión automática de certificados de origen para el TLC G-3 (Colombia); así como un sistema de registro de domicilios de empresas IMMEX**, mismos que deben estar disponibles para los usuarios los 365 días las 24 horas.

Para llevar a cabo estas medidas de simplificación el SAT en forma conjunta con la Secretaría de Economía deberán de implementar acciones de automatización de los trámites en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, despacho aduanal y certificación de origen para efectos de TLC's, cuyos objetivos serán disminuir los tiempos de respuesta y costos de operación y fomento de la agilización de procesos administrativos. Para lo cual se deberán de establecer procedimientos de monitoreo de las operaciones de comercio exterior a fin de identificar el cumplimiento de las facilidades establecidas en el presente Decreto.

El SAT y la Secretaría de Economía deberán publicar en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir del 14 de abril las reglas de carácter general que permitan la aplicación de las facilidades plasmadas en este Decreto.

Finalmente es recomendable su revisión a detalle en el **Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo del 2008**, mismo que podrá descargar haciendo **CLICK aquí**.

A T E N T A M E N T E

Dr. Eduardo Reyes Díaz-Leal
Director General
Bufete Internacional